

Rad: 158424089001 2021-00042-00

Hoy quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022), pasan las diligencias al Despacho de la señora Jueza, informando que el 18 de octubre del presente año, a las 13:17 horas, al correo electrónico institucional el apoderado allegó solicitud, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2021-00042-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	DECLARATIVO (EXISTENCIA OBLIGACIÓN)
<b>DEMANDANTE:</b>	CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS CRA S.A.S.
<b>APODERADO:</b>	Dr. JUAN SEBASTIÁN RUÍZ PIÑEROS
<b>ASUNTO:</b>	RECONOCE SUCESOR PROCESAL, EMPLAZA DEMANDADO
<b>DEMANDADO:</b>	ARISTÓBULO SARMIENTO MORENO

**Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).**

Ingresa las diligencias al Despacho para resolver las solicitudes de reconocimiento de sucesor procesal y emplazamiento al demandado invocadas por el Dr. Juan Sebastián Ruíz Piñeros.

**ASUNTO**

El Dr. Juan Sebastián Ruíz Piñeros, actuando como representante legal suplente de la sociedad PROTEKTO CRA S.A.S; solicita el reconocimiento de la sucesión procesal de la demandante inicial CRA S.A.S; fusionada con la sociedad PROTEKTO CRA S.A.S; el día 7 de diciembre del año 2021, conforme a la certificación de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, invoca como fundamento el numeral segundo del artículo 68 del C.G. P; su reconocimiento como apoderado judicial de la sociedad PROTEKTO CRA S.A.S; adicionalmente solicita el emplazamiento del demandado Aristóbulo Sarmiento Moreno, por desconocer su dirección física como electrónica.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 68 del C. G. P.; invocado establece la sucesión procesal; siendo una institución consagrada en el libro 1, título único, capítulo II del C. G. P; opera en los casos en los que, iniciado un proceso civil, una de las partes desaparece, es decir, siendo una persona natural muere, o si es una persona jurídica se extingue o fusiona.

La consecuencia que el ordenamiento jurídico imputa a dicha situación es la de que sus herederos, el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes o el curador, sustituyan en el proceso al sujeto de derecho fallecido o jurídicamente inexistente, con el fin de ocupar su posición procesal y permitir la defensa de sus intereses.

<sup>1</sup>Código General del Proceso, artículo 68. "Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren".

En el asunto que ocupa la atención del despacho, se advierte que, de conformidad con la certificación de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el acápite, **REFORMAS ESPECIALES**, Por Acta N. 02 del 10 de noviembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta cámara de Comercio el 7 de Diciembre de 2021, con el No. 02770083 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: PROTEKTO CRA S.A.S; (absorbente), absorbe a la sociedad: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. (Absorbida).

De lo anterior se establece que la sociedad CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S; se extinguió y la sociedad: PROTEKTO CRA S.A.S la absorbió, por tal razón, atendiendo la rogatoria puesta a nuestra consideración por el Dr. Juan Sebastián Ruiz Piñeros, quien actúa como Representante Legal, en su condición de Suplente; esta última sociedad, ocupara su posición procesal; siendo admisible la petición de reconocimiento de sucesión procesal invocada y el reconocimiento de personería al ser abogado.

En tanto, frente a la solicitud de emplazamiento al demandado en razón a que se desconoce otra dirección física o electrónica, el memorialista aporta el número de guía 700079336986 de la empresa Interrapidísimo, dirigida al demandado Aristóbulo Sarmiento Moreno, a la dirección CALLE 4 N° 5-09 DE ÚMBITA BOYACÁ, misma que fue relacionada como el lugar de notificaciones, junto con su certificado de devolución, por lo que se accederá a la petición de emplazamiento invocada, documentos que se incorporarán al paginarío y se valorarán en su oportunidad procesal; por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad

#### RESUELVE:

**PRIMERO: TENER** como sucesora procesal de la demandante inicial, sociedad CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S; fusionada e inscrita el 7 de diciembre del año 2021; a la sociedad PROTEKTO CRA S.A.S; conforme con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Reconocer al Dr. Juan Sebastián Ruíz Piñeros, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'015.446.797 y T.P.N° 289.113 del C.S.de la J; como apoderado de la sociedad PROTEKTO CRA S.A.S.

**TERCERO:** En los términos del artículo 108 del C.G.P y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; se ordena el emplazamiento del demandado Aristóbulo Sarmiento Moreno. Efectúese el emplazamiento a través del registro nacional de personas emplazadas, se advierte que, si no comparece a notificarse personalmente del auto admisorio de la presente demanda, se le designará un curador ad litem que lo represente y con quien se continuará el proceso.

**CUARTO:** Incorporar al paginarío los documentos tendientes a notificar al demandado, mismos que se valorarán en el escenario procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN**  
**JUEZ.**

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 046 FIJADO HOY 25-11-2.022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA</b> SECRETARIO</p>
---

**Firmado Por:**  
**Sonia Janneth Rincon Suescun**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d13a038ab36fadab8fcff78d1013823ecaafb42a9e975638faca03f42fd8d**

Documento generado en 24/11/2022 02:35:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**